



**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con tres minutos del cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar la cuadragésima séptima sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Constancio Carrasco Daza, en su carácter de Presidente, María del Carmen Alanis Figueroa, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Buenos días. Siéntense todos.

Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda y verifique el quórum legal y denos cuenta con los asuntos a analizar y resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Presidente, están presentes los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: tres recursos de reconsideración con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisado en el aviso fijado en los estados de esta Sala.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, secretaria.

Compañeros, están a su consideración los asuntos a analizar y resolver en esta sesión, si están de acuerdo, como es una tradición, en votación económica manifestamos nuestra posición.

Hay unanimidad, secretaria.

Qué amables a todos.

Señor secretario, Mauricio Huesca Rodríguez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, me

ASP 47 04.09.2016  
AMSF

permite dar cuenta con el proyecto de resolución de los recursos de reconsideración 254 y 255, acumulados promovidos por el Partido Acción Nacional y la ciudadana Irma Beatriz Chávez Ríos, en contra de la sentencia de 29 de agosto de este año, dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio de revisión constitucional electoral 65 del propio año, en el que, entre otros aspectos, se determinó confirmar lo que fue materia de impugnación el acuerdo 256 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo por el que se realizó la asignación de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional en el Congreso Local.

En el proyecto se propone sostener que son infundados e inoperantes los agravios de los recurrentes respecto de que la Sala Regional responsable debió inaplicar las normas del Código Electoral del Estado de Hidalgo que previene una primera asignación por el principio de representación proporcional a todo aquel partido político que obtenga el 3% de la votación válida emitida, pues contrariamente a lo que se argumentan, las disposiciones relativas sí son constitucionales conforme a lo que se establece en el proyecto.

Asimismo, se propone desestimar los agravios por los que se aduce que se trasgredió en perjuicio del recurrente el principio de paridad, en razón de que la revisión de la asignación realizada por la autoridad administrativa electoral y confirmada por la Sala Regional responsable se advierte que en la asignación de las dos diputaciones que correspondieron al Partido Acción Nacional, sí se respetó el principio de paridad y alternancia, ya que en una se asignó al primer lugar de la lista A, encabezada por un hombre, y a la otra a una mujer en la lista B, que obtuvo el mayor porcentaje de sufragios en el distrito en el que participó, en relación con todos los candidatos postulados por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, como siempre, Mauricio.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ponente, por favor, si es tan amable.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias, Presidente.

Me parece un asunto relevante, porque se está planteando la inconstitucionalidad de una norma, la que se refiere al modelo de asignación de representación proporcional en el Estado de Hidalgo.

Plantean como agravio que la Sala Regional responsable debió inaplicar lo previsto en la fracción II del artículo 207, la fracción VI, del 208, inciso a), del primer párrafo, y el inciso a), de la fracción I del artículo 209 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, pues desde su perspectiva la asignación de representación proporcional por haber obtenido el tres por ciento de la votación es inconstitucional.

Como nosotros sabemos existen reglas a nivel nacional que regulan la representación proporcional en la propia Constitución y la base constitucional para las entidades federativas es el artículo 116.



Los actores toman como referente la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22 del 2014, en donde inaplicó la regla que a nivel nacional pretendía asignar una diputación de representación proporcional al alcanzar el umbral electoral precisado en la propia Constitución.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a esta determinación porque es la propia Constitución General de la República la que establece las reglas para asignación de representación proporcional y no prevé la asignación automática al alcanzar el umbral alguno de los partidos políticos.

Y, por otra parte, también por eso devienen infundados los conceptos de invalidez; pero además la libertad de configuración normativa precisamente en cuanto a que los congresos locales diseñen el modelo o el sistema electoral que aplica en la entidad federativa perfectamente permite que diseñen este sistema electoral de asignación automática al partido que alcance el umbral. En ese sentido deviene infundado el concepto de invalidez planteado, y resulta inoperante lo planteado por la parte actora en el sentido de que este sistema electoral o este modelo viola los principios de equidad y proporcionalidad.

Para mí, y así lo someto a su consideración, esto es inoperante porque el diseño del sistema electoral en ejercicio de la libertad de configuración normativa y atendiendo a los principios y a los estándares nacionales que ha manifestado o que ha determinado, que determina la Constitución que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de acción de inconstitucionalidad y esta Sala Superior no es violatorio de principio electoral alguno.

Ahora, por lo que hace a los agravios que plantea la ciudadana Irma Beatriz Chávez en su calidad de candidata a diputada por el principio de representación proporcional de la lista postulada por Acción Nacional.

Ella, considera que se violan tanto los tratados internacionales vinculados con los temas de igualdad y de acceso de las mujeres a los espacios de decisión pública, toda vez que la conformación y el número de diputados y diputadas que acceden, por una parte, al Congreso de Hidalgo por ambos sistemas, de mayoría relativa y representación proporcional, y también la conformación integral del Congreso a partir de los resultados electorales, hace imposible una representación paritaria o una mayor representación de las mujeres.

Intervengo en este caso, porque además quiero dejar en claro que no estoy resolviendo o cambiando alguno de mis criterios con los que he votado en los precedentes en esta Sala Regional, cuando se trata de paridad de género o equidad en cuanto a la asignación de representación proporcional, cuando se trata de las listas del mismo partido político.

En este caso, al Partido Acción Nacional le es asignada una diputación de la lista y otra diputación de la segunda lista, pero una para un hombre y otra para otra mujer. Son dos asignaciones y se cumple perfectamente con el principio de alternancia.

Cuando yo en los precedentes de esta Sala Superior he votado en contra es cuando hay un mayor número de asignación y, efectivamente, se rompe el principio de alternancia y de paridad en la asignación intercalada de la lista A y de la lista B. este no es el caso, porque es una mujer y es un hombre y por eso

la propuesta que someto a su consideración es de confirmar la sentencia impugnada.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, qué amable, Magistrada María del Carmen Alanis.

Señores Magistrados, a su consideración.

Si no hay intervenciones, por favor, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Es mi propuesta, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De conformidad.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Mauricio, muy amable, secretaria.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 254 y 255, cuya acumulación se decreta, ambos de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca.

Señora Secretaria General, sírvase dar cuenta, por favor, con el siguiente proyecto listado para esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de reconsideración 256 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática para impugnar la resolución emitida por la Sala Regional Toluca que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en la referida entidad.

En el recurso se propone desechar de plano la demanda al no colmarse los supuestos legales de procedencia del recurso intentado.

Es la cuenta del asunto, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, secretaria.

Señora Magistrada, señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.**

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.**

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.**

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor.**

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.**

Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, secretaria.**

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 256 de este año, se resuelve:

**Único.- Se desecha de plano la demanda.**

Señora Magistrada, señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta sesión pública, siendo las once horas con dieciséis minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis se da por concluida.

Que tengan muy buen domingo.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Laura Angélica Ramírez Hernández, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**